



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte,
San Salvador, El Salvador, C.A.

4997/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de abril del dos mil dieciocho.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°4997, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la señora [REDACTED] quien se identificó con el Documento de Identidad número [REDACTED] ha solicitado la entrega de la información referente a: **Copia de expediente clínico de mi padre fallecido** [REDACTED] con n° de afiliación [REDACTED] **DUI** [REDACTED] **Ubicado en el Hospital General ISSS.** Hace las siguientes **Valoraciones:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona" ... Sin embargo, la solicitante presentó: partida de defunción del señor [REDACTED] y partida de nacimiento de la solicitante [REDACTED] en la cual se comprueba el vincular familiar con el titular de la información ya que la solicitante era la hija del fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital General del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que, como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió Oficio por parte de la Dirección del Hospital General, en el cual se informó que según lo manifestado en nota enviada por el Jefe de Registros Médicos de este hospital, no se encontró expediente clínico del señor [REDACTED]



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte,
San Salvador, El Salvador, C.A.

██████████ ya que se verificó en los registros de: Sistema de Emergencia, Agenda Médica, Registro de Ingreso y Altas Hospitalarias y no existe registro de Atenciones Médicas del referido señor ██████████

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública resuelve:

Confirme la Inexistencia del expediente clínico a nombre del señor ██████████ en el Hospital General del ISSS, por razones antes expuestas en la presente resolución.

Notifíquese por correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Cordero
Oficial de Información ISSS

